

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de diciembre de 2022
OFICIO No. IEPC.SE.UTV.424.2022

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente.

Por instrucciones del Dr. Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral, se remite la consulta con número de oficio IEPC.SE.709.2022 (anexo), dirigido a la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la que se consulta lo siguiente:

“(...)

Por lo anteriormente expuesto y en relación con el oficio PRIEPC.109.2022 (anexo oficio), firmado por el representante suplente del partido morena, se agradecerá que por medio de su conducto, se nos indique cuales son las medidas aplicables al caso concreto, a efecto de que este Instituto de Elecciones pueda estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen consolidado INE/CG643/2020.”

En razón de lo anterior, solicito su amable colaboración a fin de que gire instrucciones a quien corresponda para que el documento citado y sus anexos sean turnados al área correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“Comprometidos con tu Voz”

Titular de la Unidad



José Manuel Decelis Espinosa

C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas. Consejero Presidente del IEPC. Edificio. Para conocimiento.
Cc. Consejeras y Consejero del Consejo General del IEPC. Edificio. Mismo fin.
Dr. Manuel Jiménez Dorantes. Secretario Ejecutivo del IEPC. Edificio. Mismo fin.
Archivo.

Revisó:	Tzithlali Janeth Penagos Guillén
Elaboró:	Janett Elvira Espinosa Mota

Oficio No. IEPC.SE.709.2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
16 de diciembre de 2022

Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
**Directora de la Unidad Técnica de
Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
presente**

Por instrucciones del Consejero Presidente, en términos del artículo 37 del Reglamento de Elecciones y 7 de los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento de reintegro, me permito plantear la siguiente consulta relacionada al reintegro de remanente de financiamiento público no ejercido del partido Morena en Chiapas.

Antecedentes

1. Mediante oficio INE/UTF/DA/18462/2022 de 14 de octubre de la presente anualidad, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, hizo de conocimiento a este organismo público local que los montos de los remanentes de financiamiento público a reintegrar a cargo del partido Morena a través del dictamen consolidado INE/CG643/2020, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales con acreditación y registro local, correspondientes al ejercicio 2019, se encuentra firme, en cumplimiento a los resolutive Trigesimo Séptimo y Trigesimo Octavo de la resolución INE/CG650/2020.
2. Mediante oficio IEPC.SE.DEAP.562.2022 de 04 de noviembre de 2022, hizo de conocimiento al C. representante del partido político Morena con registro ante este organismo público local electoral el oficio INE/UTF/DA/18462/2022 de 14 de octubre del presente, signado por la C. Jacqueline Vargas Arellanes titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, relativo a que de conformidad con el acuerdo INE/CG459/2018, los recursos de financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas que no hayan sido devengadas o comprobados por los partidos políticos, deberá reintegrarse al organismo público local. Sin omitir que la Unidad Técnica de Fiscalización; mediante el dictamen consolidado INE/CG643/2020, notificó a los Partidos políticos nacionales con representación local y a los Partidos políticos locales en el estado de Chiapas, el monto total del financiamiento público a reintegrar, mismo que ha quedado firme correspondiente al ejercicio anual 2019.
3. Por lo anterior y habiéndosele hecho del conocimiento al partido Morena, que el dictamen consolidado ha quedado firme y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG459/2018; en oficio IEPC.SE.DEAP.626.2022 de 30 de noviembre de 2022, se requirió a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados, el monto a reintegrar de financiamiento público de \$8,143,330.79 (Ocho millones, ciento cuarenta y tres mil, trescientos treinta pesos 79/100 M.N), compartiendo el número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos, quedando obligado a transferir el monto a reintegrar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficios citado.

Esta afirmación se sostiene en virtud de que los referidos Lineamientos señalan con toda claridad lo siguiente:

Que para calcular el “Déficit o Remanente de la operación ordinaria con financiamiento público” se deben tomar en consideración 2 elementos:

- 1. Se deben sumar los “Gastos no comprobados según dictamen” y*
- 2. Se debe restar el Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior”...*

... En consecuencia lo procedente es que la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de sus propias cifras y no de otras, corrija la cifra del remanente del ejercicio 2019, que erróneamente se pretende sostener y que en la realidad hubiera arrojado la siguiente cantidad

Remanente 2019	\$8,358,001.43
Déficit 2018	\$284,911.80
Total	\$8,073,089.63

... Por todo lo anteriormente señalado y a efecto de no generar afectaciones económicas y a la esfera jurídica de mi representada, se le solicita de la manera más atenta, no realizar ninguna retención por concepto de remanentes a las que tiene derecho mi representada pues es evidente que el monto requerido aun no es susceptible de cobro en atención a que no es un monto definitivo , lo anterior hasta en tanto no sea compensado el déficit determinado en la revisión de los informes anuales del ejercicio fiscal 2018...

Consulta:

Por lo anteriormente expuesto y en relación con el oficio RPIEPC.109.2022 (anexo oficio), signado por el representante suplente del partido morena, se agradecerá que por medio de su conducto, se nos indique cuales son las medidas aplicables al caso concreto, a efecto de que este Instituto de Elecciones pueda estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen consolidado INE/CG643/2020.

Por lo anterior expuesto y fundado y no habiendo otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“Comprometidos con tu voz”
El Secretario Ejecutivo

Dr. Manuel Jiménez Dorantes.



16 DIC 2022

DESPACHADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Escrito de
10 fojas
sin anexos
[Signature]

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 12 de diciembre de 2022.

Oficio: **morena.Chiapas.RPIEPC.109/2022.**

ASUNTO. Respuesta a la CIRCULAR No. IEPC.SE.DEAP.626.2022

Mtra. Andrea del Rosario Méndez Zamora.

Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Presente

C. Ing. Marco Vinicio Barrera Moguel, representante suplente de **morena** ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida por esa autoridad electoral, y por lo que corresponde al oficio **IEPC.SE.DEAP.626.2022**, me permito dar respuesta, y realizar las siguientes manifestaciones en torno al cobro de cantidades por remanentes que ese Instituto pretende realizar, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria de fecha 11 de mayo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el artículo 3 de los Lineamientos señalados, se establece la siguiente fórmula para calcular el remanente del ejercicio ordinario federal o local:

(...)

Artículo 3. Para determinar el remanente del ejercicio ordinario federal o local se aplicará de manera específica lo siguiente, conforme a la balanza consolidada del ámbito federal o local, según sea el caso:

I. Remanente de operación ordinaria.

Financiamiento público para operación ordinaria.

(-) Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente.

Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria.

- (-) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio.
- (-) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.
- (-) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto del financiamiento aprobado por el INE u OPLE.
- (-) Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores)
- (-) Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos.
- (+) Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles.
- (+) Pagos de bienes registrados en la cuenta Gastos por amortizar.
- (+) Pagos de arrendamientos comprometidos.
- (-) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.
- (-) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5).
- (+) Adquisición y remodelación de inmuebles propios.
- (+) Reservas para pasivos laborales.
- (+) Reservas para contingencias.
- (=) Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público.
- (+) Gastos no comprobados según Dictamen.
- (-) Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior.**
- (=) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria.

(...)

En la referida fórmula se establece que, para la determinación de los remanentes, se deberá considerar el “Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior”.

2. El 06 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 que presenta la Comisión de Fiscalización y la Resolución INE/CG470/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2018.



En lo referente al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, en el ID 33, en la columna de análisis, se concluyó lo siguiente:

Atendida

Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna, esta autoridad procedió a realizar el cálculo correspondiente, el cual se detalla en el Anexo 11-CI del presente dictamen.

Como se observa, la autoridad electoral refiere que realizó el cálculo para determinar el remanente a reintegrar del ejercicio 2018, el cual se detalla en el **Anexo 11-CI** del referido Dictamen.

En el referido **Anexo 11-CI** se observa lo siguiente:

		UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN	
		DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS	
		MORENA	
		CHIAPAS	
		REVISIÓN DEL INFORME ANUAL 2018	
		REMANENTE DEL EJERCICIO	
		Anexo 11-CI	
<u>L- Cálculo del remanente del financiamiento público ordinario</u>		Parcial	Total
	Financiamiento público para operación ordinaria (Acuerdo INE u OPLE)		17,524,602.65
(-)	Financiamiento público no recibido		11,248,429.44
=	Financiamiento público efectivamente recibido		6,276,173.21
(-)	Gastos devengados a disminuir para efectos de Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de preo campaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación	6,230,108.62	5,022,379.31
(-)	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio	-	
(-)	Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos	1,207,729.31	
(-)	Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE	-	
(-)	Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores)	173,199.60	173,199.60
(-)	Salidas de recursos no afectables en la cuenta de Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos	-	-



	anteriores (2017 y anteriores)		
(-)	Salidas de recursos no afectables en la cuenta de Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles	-	-
(+)	Pagos de bienes registrados en la cuenta de gastos por amortizar	-	-
(+)	Pagos de arrendamientos comprometidos	-	-
(-)	Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEO o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y	1,235,123.75	1,235,123.75
(-)	Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados		
(+)	Adquisición y remodelación de inmuebles propios	-	-
(+)	Reservas para pasivos laborales	-	-
(+)	Reservas para contingencias	-	-
(=)	Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público		SIN REMANENTE
(+)	Gastos no comprobados según dictamen		-
(-)	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior		130,382.35
(=)	Déficit o, en su caso, superavit a reintegrar de operación ordinaria		SIN REMANENTE

Anexo 11-CI

Tal como se puede apreciar, la fiscalizadora omitió realizar las operaciones aritméticas que señala el artículo 3 de los multicitados lineamientos y se limitó a señalar "SIN REMANENTE", lo que puede interpretarse como cierto desde una óptica preliminar y superficial, pues al realizar las operaciones aritméticas con las cifras del propio anexo de la Unidad Técnica, efectivamente no hay remanente a reintegrar, sino que existe un déficit, tal como se muestra a continuación:

Financiamiento público efectivamente recibido A	Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente B	Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores) C	Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos D	Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEO o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso E	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior F	Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público G=(A-B-C-D-E-F)
\$6,276,173.21	\$5,022,379.31	\$173,199.60	\$0.00	\$1,235,123.75	\$130,382.35	-\$284,911.80

3. En sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 que presenta la Comisión de Fiscalización y la Resolución INE/CG650/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019.

En lo referente al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, en el ID 66, en la columna de análisis, se concluyó lo siguiente:

Seguimiento

Del análisis a la respuesta del sujeto obligado y una vez concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, en el marco de la revisión de la auditoría especial, así como en la regularización de saldos, esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2019, determinando un monto de \$8,143,330.79, que se detalla en el Anexo 22-CI del presente Dictamen, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2019 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2020

Como se observa, la autoridad electoral refiere que realizó el cálculo para determinar el remanente a reintegrar del ejercicio 2018, el cual se detalla en el Anexo 22-CI del referido Dictamen.

En el referido Anexo 22-CI se observa lo siguiente:

26	(-)	o transferencias del ámbito federal (CEO o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso	-	-
27				
28	(-)	Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5) (Según fideicomisos presentados por el SO)	-	-
29	(+)	Adquisición y remodelación de inmuebles propios	-	-
30	(+)	Reservas para pasivos laborales	-	-
31	(+)	Reservas para contingencias	-	-
32				
33	(=)	Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público		8,358,001.43
34				
35	(+)	Gastos no comprobados según dictamen		-
36	(-)	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior		214,670.64
37				
38	(=)	Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria		8,143,330.79
39				
40				

Tal como se observa, se le determinó al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas, un remanente a reintegrar por la cantidad de **\$8,143,330.79 (ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 79/100 M.N.)**, por concepto de remanente del ejercicio fiscal 2019.

Cabe señalar que para la determinación de dicho monto, se consideró un déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior por la cantidad de \$214,670.64 (doscientos catorce mil seiscientos setenta pesos 64/100), sin embargo, no fue considerado el monto de **-\$284,911.80 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos once pesos 80/100 M.N.)**, que había sido determinado por la propia autoridad en la revisión de los informes anuales del ejercicio fiscal 2018.

4. El 30 de noviembre del 2022, nos fue notificado el oficio **IEPC.SE.DEAP.626.2022**, por medio del cual se requiere a mi representada para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de dicho oficio, se reintegre la cantidad de **\$8,143,330.79 (ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 79/100 M.N.)** por concepto de remanentes, correspondientes al ejercicio 2019, apercibiendo que en caso de no realizar dicho reintegro, se procedería en términos de lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes..

De los hechos señalados podemos advertir lo siguiente:

1. En el artículo 3 de los Lineamientos para Reintegrar el Remanente no Ejercido o no comprobado del Financiamiento Público otorgado, se establece que, para la determinación de los remanentes, **se deberá considerar el “Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior”**.
2. En el Dictamen aprobado mediante acuerdo **INE/CG462/2019**, el Consejo General del INE determinó que existía un Déficit del ejercicio 2018 por un monto de **-\$284,911.80 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos once pesos 80/100 M.N.)**, en favor del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas.

Esta circunstancia no cambia por el solo paso del tiempo, ni fue superada por ninguna otra situación posterior, pues nunca fue objeto de pronunciamiento posterior por la autoridad.

3. En el Dictamen aprobado mediante acuerdo **INE/CG643/2020**, se determinó que existía un Remanente del ejercicio 2019 por un monto de **\$8,143,330.79 (ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 79/100 M.N.)**, a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas.

Para el cálculo del Remanente, la autoridad consideró un déficit por la cantidad de \$214,670.64 (doscientos catorce mil seiscientos setenta pesos 64/100), monto que no coincide con el determinado en el ejercicio 2018.

4. El monto no puede cobrarse de manera total, pues debe primero realizarse la referida compensación, por lo cual el OPL debe solicitar claridad sobre el particular al INE, en términos de sus atribuciones legítimas, pero también de las responsabilidades administrativas que se puedan derivar de esa potencial omisión, como Consejeros Electorales designados por el referido Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, es evidente que el cálculo del remanente del ejercicio fiscal 2019 aún no se encuentra firme, pues la autoridad electoral nacional, no ha realizado el procedimiento señalado en el artículo 3 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018.

Esta afirmación se sostiene, en virtud de que los referidos Lineamientos señalan con toda claridad lo siguiente:

Que para calcular el "Déficit o Remanente de la operación ordinaria con financiamiento público" se deben tomar en consideración 2 elementos:

- 1) Se deben sumar los "*Gastos no comprobados según Dictamen*" y
- 2) Se debe restar el "**Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior**"

Hecha esta operación, se determinará el "Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria" tal y como se muestra a continuación.

- (=) **Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público.**
- (+) **Gastos no comprobados según Dictamen.**
- (-) **Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior.****
- (=) **Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria.**

* Esta disminución solo se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2018.

** Este concepto se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2019 y subsecuentes, siempre y cuando se haya presentado déficit de la operación de ordinario con financiamiento público en el ejercicio anterior.

Como se observa, en la formula aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su penúltima fila, hace referencia a la disminución del "Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior", a su vez se observa una nota, referenciada con dos asteriscos, en la que se indica que: este concepto se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2019 y subsecuentes siempre y cuando haya presentado déficit de la operación de ordinario con financiamiento público en el ejercicio anterior.

En consecuencia, lo procedente es que la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de sus propias cifras y no de otras, corrija la cifra del remanente del ejercicio 2019, que erróneamente se pretende sostener y que en la realidad hubiera arrojado la siguiente cantidad:

Remanente 2019	\$8,358,001.43
- Déficit 2018	\$284,911.80
Total	\$8,073,089.63

Cabe señalar que el presente caso no se trata de un hecho aislado, para efectos orientadores, se hace de su conocimiento que el 14 de junio de 2022, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, realizó una Consulta a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la cual solicitó se le informara si el remanente por concepto de financiamiento público federal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al ejercicio 2019, podía ser compensado con el saldo déficit correspondiente al ejercicio 2018, tal como lo establece el artículo 3 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado, aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018.

En respuesta a dicha consulta, mediante acuerdo **CF/005/2022**, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, determino lo siguiente:

*En este orden de ideas, **considerando la existencia de un déficit por la cantidad de - \$421,330,267.93 (cuatrocientos veintiún millones trescientos treinta mil doscientos sesenta y siete pesos 93/100 M.N.), el cual fue determinado en la revisión del ejercicio 2018, detallado en el Anexo 12 del Dictamen Consolidado, el cual no fue descontado en el cálculo de remanentes consignado en los resultados de la revisión del informe anual 2019, conforme al procedimiento determinado en el acuerdo INE/CG459/2018, es que esta Comisión de Fiscalización estima razonable ordenar a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, **notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado y que se incorpore en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente, para que sea esta Comisión y el Consejo General del INE, las instancias que emitan el pronunciamiento que en derecho corresponda, a efecto de evitar cualquier afectación económica al partido político.*****

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

*• Que a efectos de validar la determinación de saldo remanente, tomando en consideración la definitividad de saldos de ejercicios anteriores, se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del partido político Morena, **notifique el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente, el análisis del referido remanente***

Como se puede observar, se trata de un asunto similar al que hoy nos ocupa, pues en el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, al igual que en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena

en Chiapas, se le determinó un déficit durante la revisión del informe anual 2018, y un remanente a reintegrar durante la revisión del informe anual 2019, sin embargo, no se consideró el déficit para determinar el remanente a reintegrar del ejercicio 2019.

La solicitud de referencia se realizó en cuanto el Instituto Nacional Electoral realizó la solicitud de remanente a reintegrar del ejercicio 2019, es decir en el mismo momento procesal en el que nos encontramos en este momento, en el caso del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas.

Por lo que la Comisión de Fiscalización, tomando en consideración la definitividad de los montos determinados durante las revisiones de los informes anuales 2018 y 2019, ordenó a la Unidad Técnica de fiscalización, dar seguimiento en el marco de la revisión del informe anual 2021, a efecto de validar la determinación de saldo remanente y notificar el saldo correcto del remanente relativo al ejercicio 2019, otorgando las garantías de audiencia correspondientes conforme al calendario aprobado e incorporando en el Dictamen Consolidado correspondiente.

Esto es, la propia autoridad señala que dará seguimiento a dicho tema, a pesar de tratarse de determinaciones de 2018 y 2019, atendiendo a la razón que existe en el dicho del partido.

En ese tenor, se solicita respetuosamente a ese Instituto que, antes de realizar unilateralmente un cobro, tome en consideración la suma correcta, debidamente compensada, entre las cantidades firmes de 2018 y 2019, a efecto de evitar exigir un pago en demasía que constituiría un hecho consumado de forma irreparable, que además afectaría -por falta de conocimiento- al partido en sus finanzas, ocasionando perjuicios irreparables, así como responsabilidades en el actuar de los consejeros electorales.

Es decir, la cuestión que ese OPL debe legalmente dilucidar, es la cantidad líquida que resulte, de la deducción de la cantidad firme de 2019, del déficit firme de 2018, ya que al día de hoy no ha sido compensada la cantidad de 2019, en el cálculo que se pretende cobrar, con el saldo a favor del ejercicio fiscal 2018.

Es sumamente importante aclarar que esta representación no implica desconocer el cálculo realizado por el Consejo General del INE, consistente en el saldo a favor del ejercicio 2018 y mucho menos los elementos considerados para el cálculo del remanente a devolver del ejercicio 2019, en el entendido de que estas dos determinaciones se encuentran firmes, sin embargo el monto que la Autoridad Nacional considero para disminuir por concepto de *Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior*, no es la cantidad firme del ejercicio fiscal 2018, por lo cual lo que hoy se debe aclarar, respecto del oficio **IEPC.SE.DEAP.626.2022**, mediante el cual esa autoridad, realiza el requerimiento del **remanente a reintegrar del ejercicio 2019**, es que el monto requerido, no está debidamente compensado con el déficit del **ejercicio 2018**, tal como lo establece el artículo 3 de los multicitados lineamientos.

Por todo lo anteriormente señalado, y a efecto de no generar afectaciones económicas y a la esfera jurídica de mi representada, se le solicita de la manera más atenta, no realizar ninguna retención por concepto de remanentes a las que tiene derecho mi representada, pues es evidente que el monto requerido aun no es susceptible de cobro en atención a que no es un monto definitivo, lo anterior hasta en tanto no sea compensado el déficit determinado en el la revisión de los informes anuales del ejercicio fiscal 2018.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

La esperanza de México

A handwritten signature in red ink, written over the printed name 'La esperanza de México'. The signature is a stylized, cursive script that starts with a large loop and ends with a small dot.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de enero de 2023.

DR. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio IEPC.SE.UTV.424.2022, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, del C. José Manuel Decelis Espinosa, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio IEPC.SE.709.2022, de fecha dieciséis de diciembre del mismo año, mediante el cual realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Consulta:

Por lo anteriormente expuesto y en relación con el oficio RPIEPC.109.2022 (anexo oficio), signado por el representante suplente del partido morena, se agradecerá que por medio de su conducto, se nos indique cuales son las medidas aplicables al caso concreto, a efecto de que este Instituto de elecciones pueda estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el dictamen consolidado INE/CG643/2020.

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, así como a los anexos, se advierte que solicita se le informe las medidas aplicables al caso concreto, a efecto de que ese Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) pueda estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Dictamen consolidado INE/CG643/2020, derivado de que, presuntamente, de acuerdo con las manifestaciones del Partido Político Morena en el estado de Chiapas, en el cálculo del remanente correspondiente al financiamiento público ordinario del ejercicio 2019, existió un error, toda vez que, a decir del sujeto obligado en comentario, no ha sido compensado el déficit determinado en la revisión de los informes anuales del ejercicio 2018; lo anterior, con la finalidad de que el sujeto obligado no tenga afectaciones económicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario público del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, la Sala Superior en sentencia al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-758/2017, estableció que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.

Es así como, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018 los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Respecto de dicha materia, el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, por medio del cual se dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior identificada con la clave SUP-RAP112/2022 y Acumulado SUP-RAP-113/2022, a través del cual se dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, instrumento mediante el cual se estableció el alcance de los preceptos normativos consignados en los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Por otro lado, el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG462/2019 que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución INE/CG470/2019 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondiente al ejercicio 2018.

Asimismo, el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 que presentó la Comisión de Fiscalización y la Resolución INE/CG650/2020, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondiente al ejercicio 2019.

Por otro lado, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo CF/005/2022, por el cual se dio respuesta a la consulta formulada por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, donde se ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) para que en el marco de la revisión del informe anual 2021 del aludido instituto político, se notificara el saldo correcto de remanente federal del ejercicio 2019.

Por último, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo CF/007/2022, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Tomás Pliego Calvo, en su carácter de Delegado con funciones de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, en el que se concluyó, entre otros razonamientos, que el déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio 2018, ya había sido aplicado al remanente de la operación ordinaria con financiamiento público correspondiente a 2019, encontrándose firmes ambos cálculos.

III. Caso concreto

De la normatividad antes citada, se desprende que, en el cálculo que realiza el partido político Morena en su escrito de consulta, se pretende que se disminuya el déficit del ejercicio 2018 por un monto de \$284,911.80 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos once pesos 80/100 M.N.), resaltando que la UTF sólo descontó \$214,670.64 (doscientos catorce mil seiscientos setenta pesos 64/100 M.N.), existiendo aparentemente una diferencia de \$70,241.16 (setenta mil doscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.). Sin embargo, al respecto debe hacerse hincapié en que la referida diferencia corresponde al monto de registro de gastos por concepto de depreciaciones y amortizaciones del ejercicio 2018, de conformidad con el Anexo 23-CI del Dictamen Consolidado derivado de la revisión del Informe Anual 2019.

Es importante hacer mención que, la cantidad de **\$4,952,138.15 (cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos 15/100 M.N.)** es el resultado de restarle a los gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización durante el ejercicio 2019, cuyo monto asciende a \$6,230,108.62 (seis millones doscientos treinta mil ciento ocho pesos 62/100 M.N.), los conceptos correspondientes a: las Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio; las Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos, así



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

como los Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE, tal como se puede observar en el ANEXO 23-CI del Dictamen consolidado identificado como INE/CG643/2020 y como se aprecia a continuación:

	Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente		\$4,952,138.15
	Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria	\$6,230,108.62	
(-)	Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio	\$70,241.16	
(-)	Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos	\$1,207,729.31	
(-)	Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto de financiamiento aprobado por el INE u OPLE	-	

Lo anterior cobra vital relevancia, debido a que al tratarse de un gasto por concepto de depreciaciones, no existe salida de recursos que deba considerarse para efectos de la disminución del remanente, situación que está prevista en el acuerdo INE/CG459/2018, relativo a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, en su fórmula para la determinación del remanente.

En concordancia con lo descrito, se puede observar lo siguiente de manera ilustrativa:

REMANENTE DEL EJERCICIO 2018					
Financiamiento público efectivamente recibido A	Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente B	Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores) C	Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEO o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso. D	Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior E	Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público F= (A-B-C-D-E)
\$6,276,173.21	\$4,952,138.15	\$173,199.60	\$1,235,123.75	\$130,382.35	-\$214,670.64



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ahora bien, del análisis al Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019, se verificó que específicamente en el ID 66, conclusión 7-C42-CI, se determinó un remanente por \$8,143,330.79 (ocho millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 79/100 M.N.), que a letra señala:

*“Es importante mencionar que aunado a lo anterior deberá de registrar el reintegro de operación ordinaria en sus registros contables, **por lo que en el marco de la revisión del ejercicio 2020, se dará seguimiento a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte.**”*

Además, si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones, respecto a esta observación (la del remanente), no presentó aclaración alguna, ni en el oficio de primera ni en el de segunda vuelta.

Es decir, en la Dirección de Auditoría no obra evidencia alguna en la cual se advierta que el partido Morena formulara los agravios correspondientes, en el momento procesal oportuno, respecto de la acreditación de errores en la determinación de las cifras finales de su remanente, ya que durante la revisión del Informe Anual correspondiente, no formuló ningún pronunciamiento ni remitió documentación comprobatoria alguna respecto del cálculo. Aunado a lo anterior, de la revisión a los informes anuales, se desprende el hecho de no haber presentado papeles de trabajo con el cálculo de saldo o remanente de financiamiento público a devolver.

Ahora bien, de la revisión al seguimiento del reintegro del remanente correspondiente al ejercicio 2019, que se realizó en la revisión del informe anual 2020, conforme al Dictamen consolidado, específicamente al ID 60, conclusión 7.6-C29- MORENA-CI, se constató que el partido señaló lo que a letra se transcribe:

“(...)

En primera vuelta:

“Sustentando lo que nos observa la autoridad se anexa oficio el cual fue expedido por el CEE Chiapas en el cual se le solicita al OPLE nos descuenta lo correspondiente al remanente que fue calculado de acuerdo al archivo que también se anexa en la documentación adjunta como soporte de evidencia, por lo cual el descuento se hará de la prerrogativa en un plan de pagos.

*Comprendemos el alcance de tal requerimiento y por ende solicitamos a esta unidad que con el fin de **salvaguardar la esfera jurídica** de mi representada y se resguarde el estado procesal de los apartados que se contestan, para que, previos tramites de ley desestime cualquier intención de imposición de las sanciones que por esta vía se contestan, al no encuadrar estas conductas en las hipótesis previstas en los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se constató que, aun cuando manifestó se resguarde el estado procesal de los apartados que se contestan, de la revisión se observó que no presentó papel trabajo correspondiente al seguimiento por un importe de \$8,143,330.79 correspondiente al Remanente de Ordinario 2019”.

En segunda vuelta:

“(…) En respuesta al presente punto, se menciona a esa autoridad que, los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, identificado en el acuerdo INE/CG459/2018, en sus artículos 6, 8, 9 y 10 mencionan lo siguiente.

(…)

Comprendemos el alcance de tal requerimiento y por ende solicitamos a esta unidad que con el fin de salvaguardar la esfera jurídica de mi representada y se resguarde el estado procesal de los apartados que se contestan, para que, previos tramites de ley desestime cualquier intención de imposición de las sanciones que por esta vía se contestan, al no encuadrar estas conductas en las hipótesis previstas en los artículos 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

No obstante las aclaraciones que presenta el sujeto obligado, no se localizó evidencia del reintegro del multicitado remanente correspondiente al ejercicio ordinario 2019; por otro lado, el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG650/2020 han quedado firmes, situación que ya fue notificada al OPLE, por lo que lo conducente es reintegrar el remanente determinado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 8 y 10 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos 6 y 7 de los citados Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, y si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/137/2023

Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que la diferencia de **\$70,241.16** (setenta mil doscientos cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), corresponde al registro de gastos por concepto de depreciaciones y amortizaciones del ejercicio 2018, tal como se puede observar en el Anexo 23-CI del Dictamen Consolidado derivado de la revisión del Informe Anual 2019.
- Que no existe error alguno en el cálculo del remanente correspondiente al financiamiento público ordinario del ejercicio 2019, ni en la compensación del déficit determinado en la revisión de los informes anuales del ejercicio 2018.
- Que dentro de los archivos de la Dirección de Auditoría no obra evidencia en la cual se advierta que el partido Morena formulara los agravios correspondientes, en el momento procesal oportuno, respecto de la acreditación de los errores que el partido considera en la determinación de las cifras finales de su remanente, ya que no formuló ningún pronunciamiento ni remitió documentación comprobatoria alguna respecto del cálculo.
- Que el Dictamen Consolidado INE/CG643/2020 y la Resolución INE/CG650/2020 han quedado firmes, situación que ya fue notificada al OPLE, por lo que **lo conducente es reintegrar el remanente determinado, de conformidad con el Acuerdo INE/CG459/2018.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1665148
HASH:
9A5E46E4B9DF8A7EB250045CBAC7E793D5A6AC1C6352E3
91DFD731E29DD67AC2

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1665148
HASH:
9A5E46E4B9DF8A7EB250045CBAC7E793D5A6AC1C6352E3
91DFD731E29DD67AC2

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1665148
HASH:
9A5E46E4B9DF8A7EB250045CBAC7E793D5A6AC1C6352E3
91DFD731E29DD67AC2

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1665148
HASH:
9A5E46E4B9DF8A7EB250045CBAC7E793D5A6AC1C6352E3
91DFD731E29DD67AC2